

## CAPÍTULO IX

### DE LA LIBERTAD PERSONAL Y DE LOS MEDIOS DE ASEGURARLA

Es fin primero y fundamental de toda sociedad el aseguramiento de la vida de los asociados y el desarrollo de los medios para hacerla más feliz y agradable.

No se asociarían los hombres, si en el aislamiento de las selvas encontrarán más favorables condiciones para el cumplimiento de aquellos fines; si el individuo y la especie pudieran vencer, sin necesidad de someterse á ley alguna, el inmenso cúmulo de dificultades que á su desenvolvimiento de consuno oponen las fuerzas físicas, los demás elementos de la Naturaleza y aun los otros hombres.

Renuncian éstos á parte de su libertad natural para ser más libres; prescindén de una pequeña porción de su propiedad personal, para afianzar el disfrute de la restante; sacrifican algunos de los bienes del estado de naturaleza, para entregarse más tranquilamente al goce de los que en sociedad pueden procurarse.

No se asocian los hombres para ser esclavos, para ofrecer su libertad y su vida en holocausto á cualquiera de sus semejantes, sino para redimirlas de las encarnizadas luchas que por ellas se ven precisados á sostener con los otros seres de su misma especie y con los demás vivientes del planeta.

Más allá de la muerte ningún mal puede haber para los hombres en la presente vida. Durante ésta, ninguno tan grave como el de perder la libertad.

Es la vida una continuada serie de estados y de actos, en los cuales se desenvuelven todas las humanas facultades, así en lo físico y moral como en lo intelectual, y en su ordenado y fácil desenvolvimiento encuentra el hombre la felicidad, esto es, el placer y la satisfacción consiguientes á todo fin cumplido.

Cuanto se oponga, pues, á ese cumplimiento, contradice esencialmente la naturaleza, oponiéndose á la felicidad, que es la vida en su natural desenvolvimiento.

A procurar éste deben ordenarse todas las fuerzas, todas las energías del individuo; su acción en el espacio; todo estado suyo en el tiempo; toda manifestación en la actividad, y á facilitar los medios para conseguirlo han de encaminarse las sociedades humanas, cuya vida, fuera de la vida de los individuos que las forman, nada es sino mera abstracción, y cuyos fines, sólo en cuanto no contradigan el fin de los individuos, pueden ser justos y racionales.

La primera necesidad del hombre en la vida es la de vivir, y, por consiguiente, la primera de las condiciones para satisfacerla es la de poder aplicar á ese objeto sus facultades todas, es decir, la de ser dueño de todas sus energías, la de hallarse en pleno goce de su propiedad personal, la de ser dueño de sí mismo, en una palabra (1).

(1) Escribía Mirabeau: «Le pouvoir de satisfaire nos

Nadie puede negar esto en principio; pero son muchos los que con falsas hipótesis lo desfiguran; los que con torcidas consecuencias, con menguados sofismas lo desnaturalizan y obscurecen en la teoría, para desconocerlo y contradecirlo después absolutamente en la práctica.

No es mucho de extrañar, por consiguiente, que, con ser tan claro ese principio, tan fundamental y primera esa verdad en el orden político y civil, no haya sido aún puesto en rigurosa práctica, bien puede afirmarse, en ningún pueblo de la tierra.

Tan natural, por lo menos, como la tendencia de los hombres á asociarse, pudiera creerse en ellos la de oprimirse y tiranizarse los unos á los otros, cuando, pasados tantos siglos, fenecidas tantas generaciones, después de tan enormes luchas y de tan heroicos sacrificios, todavía no se ha logrado llevar á la práctica en todo su vigor ese principio, y no han podido ser los

besoins depend absolument de notre propriété personnelle, c'est-à-dire de la liberté complète d'employer nos forces, notre temps, et nos moyens à la recherche de ce que nous est utile. La propriété personnelle est donc notre premier droit, comme notre premier devoir est de la conserver et de la défendre.»—«El poder de satisfacer nuestras necesidades depende absolutamente de nuestra propiedad personal, es decir, de la libertad completa de emplear nuestras fuerzas, nuestro tiempo y nuestros medios en buscar lo que nos es útil. La propiedad personal es, por consiguiente, nuestro primer derecho, como nuestro primer deber el conservarla y defenderla. (*Lett. de Cachot et les Pris. d'Etat.*)

pueblos verdaderamente libres, ni redimirse por completo la humanidad de sus cadenas.

Todo poder constituído tiende indefectiblemente á consolidarse y robustecerse, lo cual imaginan conseguir aquéllos en quienes encarna, restringiendo los derechos que puedan limitarle.

¡Error insigne que dió nacimiento á todo sistema de opresión, engendrando la tiranía, por la falsa creencia de los gobernantes de que nada se oponía tanto á la paz pública como la libertad individual de los gobernados; error funesto que aún subsiste y subsistirá quizás durante siglos; error que ha llevado á muchos, por las lecciones de la experiencia, á la triste y funesta conclusión de ser absolutamente incompatibles la libertad y el orden; el principio de autoridad en todo su rigor, y el principio de la libertad individual de los asociados en su completo desenvolvimiento!

Quizás de la exageración de esa aparente antinomia arrancan los desvaríos de las escuelas anarquistas.

Y sin embargo, es lo cierto que no solamente por el ordenado ejercicio de la libertad individual es como únicamente pueden establecerse el orden y la paz en las sociedades, sino que, sin ella, no llegará jamás á fundarse ninguna autoridad firme y robusta.

Vacilan siempre el cetro y la corona en las manos y en la cabeza del tirano. Poder que por la fuerza brutal del despotismo se establece, por la acción brutal también de la fuerza se derrumba. No hay orden sin libertad. No es posible la paz donde hay esclavos. Nunca debe confundirse la inmovilidad, la quietud, la pasiva y ciega sumisión de los súbditos, con la volunta-

ria obediencia de los ciudadanos. El silencio no es el orden, como la muerte no es la tranquilidad. Resulta el orden del concierto en las funciones de la vida; del poderoso movimiento de la actividad, encaminada siempre á sus naturales fines; de la lucha engendrada por el choque de energías y de fuerzas que sólo de esa manera se desenvuelven y combinan. La paz sólo es posible en ese combate, en ese movimiento, en esa lucha, supremas fuentes de la vida; porque, fuera de ellas, no hay paz, sino descomposición y muerte, silencio y nada. ¡Error insigne el de afirmar que puede haber paz en la tiranía como en el silencio de las tumbas! (1).

El desembarazado ejercicio y desenvolvimiento de la libertad individual en todas las esferas á que puede extenderse, constituyen el principal objeto de toda sociedad y la base más firme é inquebrantable de la grandeza de las naciones. Sin ese requisito no son posibles el arte ni la industria, la riqueza ni la ciencia, la moral ni el derecho (2).

(1) «Exceptuando, como hemos indicado ya, los pueblos tan abrumados y envilecidos que pueden vivir en paz sin justicia.» (Doña Concepción Arenal, *Delito colectivo*, pág. 143.)

«La injusticia, considerada como justicia ó como necesidad: he aquí la mayor de las miserias humanas, en que, por más ó menos tiempo, han estado sumidos todos los pueblos, y lo están aún todavía aquéllos en que hay castas, clases privilegiadas, esclavitud, *despotismo en paz*, con silencio, que es el de las tumbas donde está sepultada la inteligencia y la conciencia humana.» (Idem id., pág. 23.)

(2) «La liberté individuelle est le but de toute associa-

En tanto una nación es grande en cuanto es libre; en tanto es libre en cuanto es justa, buena y valiente. La libertad individual de los ciudadanos y la felicidad de los pueblos son términos correlativos. La justicia y la libertad son hermanas (1). La justicia y la moralidad, inseparables.

tion humaine. Sur elle s'appuie la moral publique et privée, sur elle reposent les calculs de l'industrie; sans elle il n'y a pour les hommes ni paix, ni dignité, ni bonheur.»— «La libertad individual es el objeto de toda asociación humana. Apóyanse sobre ella la moral pública y privada; sobre ella descansan los cálculos de la industria; sin ella no hay para los hombres ni paz, ni dignidad, ni felicidad posibles.» (Benjamín Constant, *Cours. de pol. const.*, tomo III, pág. 201.)

«La jouissance de la liberté individuelle est pour l'homme vivant en société le premier de tous les biens, celui dont la conservation importe le plus essentiellement à son bonheur.»— «El goce de la libertad individual es el primero de los bienes para el hombre que vive en sociedad, aquél cuya conservación importa más esencialmente á su felicidad.» (M. Bruneau Beaunier, *Disc. au Corp. Leg.*)

«Le respect de la liberté individuelle est l'un des principaux fondements de la législation d'un Etat republicain.»— «El respeto de la libertad individual es uno de los principales fundamentos de la legislación de un Estado republicano.» (Jules Fabre, *Pref. à la ob. de Decourtaix.*)

(1) «Qu'elles sachent bien qu'une nation n'est libre qu'à proportion qu'elle est juste, bonne et courageuse; qu'un peuple corrompu est une proie promise à la tyrannie.»— «Que sepan bien que una nación no es libre sino á proporción que es justa, buena y valerosa; que los pueblos

Pero no basta con reconocer el principio de la libertad individual; con establecerlo en la Constitución fundamental de los Estados, si luego después no se practica; si su ejercicio encuentra serias dificultades por parte de la arbitrariedad de los poderes; si en las mismas leyes se la tienden artificiosas trampas (1).

Y precisamente en las leyes de Enjuiciamiento criminal es donde más fácilmente se arman esos lazos, y con el concurso de las autoridades judiciales es como de ordinario se los aprieta.

Si la libertad individual de los ciudadanos es el primero de los derechos y el mayor de los bienes del hombre en sociedad; si no es posible la felicidad sin ese requisito, infiérese que debe restringirse cuanto sea posible la facultad de las autoridades para atentar contra ella (2).

No puede privarse de la libertad á ningún ciudadano sino por causa de delito, es decir, cuando por el abuso se haga indigno de ella; cuando el ejercicio de esa liber-

corrompidos son presa destinada á la tiranía.» (Dannon, *Cours. d'hist. expliq. aux coll. de France.*)

(1) «En France le règne de la loi est proclamé, mais l'arbitraire se réfugie dans l'exécution.»— «En Francia se ha proclamado el imperio de la ley; pero la arbitrariedad se refugia en la ejecución.» (Tocqueville.)

(2) «Si la liberté individuelle est le bien le plus précieux de l'homme, le droit d'y porter atteinte doit être aussi restreint que possible.»— «Si la libertad individual es el bien más precioso del hombre, el derecho de poner mano en ella debe ser restringido todo lo posible.» (Descourtaix, *La lib. ind.*, pág. 80.)

tad perturbe el estado de derecho de los otros hombres.

Tal es el primero y principal de los preceptos de la Constitución del Estado en todas las naciones cultas.

Pero de nada sirve ese precepto, según ya en otra parte se ha indicado, si no se halla su exacto y estricto cumplimiento garantido por acertadas y severas disposiciones de carácter procesal; si á voluntad de los jueces de instrucción se deja el dictar autos de prisión cómo y cuando lo tengan por conveniente.

Hase desde luego de advertir que no se trata ahora de la privación de la libertad como última consecuencia de un crimen y para su castigo, esto es, en concepto de pena, sino solamente de la detención ó prisión como medios de impedir que el presunto criminal se ausente, eludiendo la pena, ó sea de la *detención y prisión preventivas*.

Aunque tanto en la *detención* como en la *prisión* hay privación de libertad, conviene no confundirlas.

La detención es por poco tiempo: no dura más de veinticuatro horas. La prisión puede continuar hasta que termine el proceso.

La detención se verifica antes de la declaración del procesado. La prisión sólo puede acordarse después de haberle recibido indagatoria.

Puede cualquier autoridad ó ciudadano proceder á la detención. Solamente el juez dicta autos de prisión.

Nadie ha combatido la privación de libertad como pena; pero son muchos los que en su carácter preventivo la combaten (1).

(1) «Quelques écrivains guidés par des sentiments

Ninguna razón de peso, sin embargo, puede admitirse para semejante condenación. Ciertamente que la prisión preventiva es un mal; pero un mal necesario. También lo es la prisión como pena, lo cual no implica que por ello haya de abolirse, pues que se halla encaminada á evitar un mal mayor y á procurar un bien, restableciendo el estado de derecho y poniendo al culpable en condiciones de arrepentimiento y de enmienda.

Evita la prisión preventiva la alarma consiguiente á la fuga del culpable; asegura á los demás contra la posible repetición de otros atentados por parte del mismo presunto delincuente, é impidiendo la fuga de éste garantiza á la sociedad con la cierta imposición de la pena, todas las positivas é innegables ventajas de ésta.

Lo que hay es que no deben exagerarse esas ventajas al efecto de dar á la prisión preventiva más extensión de la justa.

En principio es innegable que esa tal prisión, en su concepto de mal necesario, ha de limitarse cuanto sea posible; aplicarse solamente á los casos de absoluta ne-

d'humanité excessifs plutôt que par une saine raison, ont demandé l'abolition de la prison preventive. Nous avons déjà combattu des prétentions et des idées dont l'application rendrait l'exercice de la Justice tout à fait impossible.»—«Algunos escritores, guiados por sentimientos de humanidad excesivos, más bien que por la sana razón, han demandado la abolición de la prisión preventiva. Nosotros hemos ya combatido pretensiones é ideas cuya aplicación haría desde luego imposible el ejercicio de la Justicia.» (*Lib. prov. et la pris. prev.*, par Albert Decourtaix: París, 1878.)

cesidad, y con sujeción á reglas precisas y taxativas, las cuales cierran los caminos de la arbitrariedad y del abuso, que tan graves y funestos resultados producen (1).

Más perfecta será la ley que más imposible haga esos abusos; más grande será el pueblo donde con menos facilidad se cometan.

No consiste la grandeza de las naciones en el número de hombres que se rigen por las mismas leyes y se hallan bajo el poder del mismo Soberano.

El Imperio ruso no es más grande que la pequeña República suiza; la China, con sus cuatrocientos millo-

(1) «L'arrestation est par elle même une peine grave independamment de ses suites et des ses résultats; et le droit de l'ordonner ce droit dont l'exercice est si important, dont l'abus serait si terrible, ne saurait être trop exactement défini, trop régulièrement organisé par les lois.» — «El arresto es por sí mismo una pena grave independientemente de sus consecuencias y de sus resultados; y el derecho de ordenarlo, ese derecho cuyo ejercicio es tan importante, cuyo abuso sería tan terrible, nunca podrá ser demasiado exactamente definido, demasiado estrictamente regulado por las leyes.» (M. Lagraverend.)

«La détention préventive a toujours été considérée comme un mal nécessaire auquel il convient d'apporter tous les tempéraments conciliables avec les exigences de l'intérêt public.» — «La detención preventiva siempre fué considerada como un mal necesario, al cual conviene llevar todas las atenuaciones conciliables con el interés público.» (Adolphe Guillot, *Des princip. du nouv. Code d'Instruction crim.*: Tours, 1884.)

nes de súbditos, no es tan digna de consideración y de respeto como la industriosa y libre Bélgica. Aquellas naciones de vasta extensión territorial son aún semi-bárbaras; gimen todavía bajo el yugo del despotismo, y sea cual fuese el número de sus soldados y el poder de sus ejércitos, no, no merecen el nombre de verdaderamente civilizadas.

El mayor grado de libertad individual que en un pueblo se goza, es la medida más exacta de su civilización y de su cultura.

Las industrias todas, el arte y la ciencia, la moral pública y privada, la riqueza y el bienestar de los particulares, la prosperidad pública, la paz, la cultura, el nivel medio de educación, la justicia, cuanto, en una palabra, engrandece á los pueblos y dignifica á los ciudadanos, de tal modo se halla relacionado con la libertad individual, que disminuye ó aumenta en la proporción misma en que ésta se ensancha ó se restringe.

Inglaterra y los Estados Unidos deben su prosperidad y la gloria toda de sus instituciones á la consagración de ese principio.

Francia puede contar los períodos de su rehabilitación y de su decadencia por las titánicas luchas para desenvolverlo y aplicarlo sostenidas; luchas que despertaron á los otros pueblos del soporífero letargo de la vil opresión, engendrando en su alma el noble deseo de regenerarse civil y políticamente en la esfera religiosa, como en todas las restantes de la actividad humana.

No se halla aún realizado este deseo. Pero bien puede afirmarse que se realizará más tarde ó más temprano, y desde luego, que es más próspero el estado de aque-

llas naciones que más próximas se encuentran á realizarlo, y que mayores y más firmes jornadas anduvieron por ese camino.

Sin hallarse bien garantida la libertad personal, no hay libertad individual posible. Sin libertad individual no se conciben la *libertad civil* ni la *libertad política* ni de ninguna otra clase (1).

Para que la libertad personal se halle suficientemente garantida en un pueblo, requiérese:

1.º Que nadie pueda ser reducido á prisión sino por causa de delito.

2.º Que el mandamiento, orden ó auto de prisión sea especial para el individuo que haya de ser preso, y por motivos suficientes.

3.º Que se permita al preso reclamar contra ese mandamiento ante otros tribunales superiores.

4.º Que se exija estrecha responsabilidad á los jueces que arbitrariamente dictaren dichos autos, facilitando los medios de hacerla efectiva (2).

(1) «Civil liberty requires firm guarantees of individual liberty and among these is not more important than the guarantee of personal liberty or the great habeas corpus principle, and the prohibition of general warrants of arrests of persons.»—«La libertad civil exige firmes garantías de la libertad individual, y entre éstas ninguna más importante que la garantía de la libertad personal, ó sea el gran principio del *habeas corpus*, y la prohibición de órdenes generales de arresto de personas.» (Francis Lieber, *On civil liberty and Selfgovernment*: Lond., 1883, pág. 59.)

(2) «The means by which Anglican liberty secures personal liberty are threefold: the principle that every man's

house is his castle; the prohibition of general warrants; and the *habeas corpus* act.»—«Los medios por los cuales la libertad de Inglaterra asegura la libertad personal son tres: el principio de que la casa de cada hombre es su castillo; la prohibición de las órdenes generales de prisión, y el acto del *habeas corpus*.» (Lieber, *idem id.*, pág. 60.)

El principio de la individualización de los autos de prisión se halla hoy ya establecido en todas las legislaciones cultas.

Lo mismo puede decirse del concerniente á *inviolabilidad del domicilio* (every man's house is his castle); pero no tan respetados en la práctica, sobre todo el último, como en Inglaterra.

En este país, como escribe el citado Lieber, «este principio se halla desenvuelto por la ley común; pero mucho más exactamente expuesto en la versión latina *Domus sua quique* est tutissimum refugium, and nemo de domo sua extrahi debet.» Lord Chatham, hablando de las órdenes generales de prisión, al exponer este principio recordaba dicho pasaje, familiar hoy en América é Inglaterra á todos los niños de la escuela: «La casa de todo hombre es llamada su castillo, ¿por qué? ¿A causa de estar rodeada de un foso ó defendida por un muro? No. Fuera una choza de paja, podría entrar el viento á través de ella, podría penetrar la lluvia; pero no podría entrar el Rey.»—«Every man's house is called his castle. Why? Because it is surrounded by a moat or defended by a wall? No. It may be a straw built hut; the wind may whistle around it; the rain may enter it, but the King cannot.» (*Liberty and Self-Government*, pág. 60.)